

XIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

417 (V). Necesidades permanentes de la infancia: Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 310 (XI) del Consejo Económico y Social a la luz de las resoluciones 57 (I) y 318 (IV) de la Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades,

1. *Reitera* su aprobación a la política de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) de destinar una mayor proporción de los recursos del Fondo al desarrollo de programas fuera de Europa;

2. *Expresa* nuevamente su gratitud a los Gobiernos y a los particulares por sus generosas contribuciones que permiten al Fondo llevar a cabo sus programas;

3. *Renueva* su llamamiento a los Gobiernos y a los particulares para que continúen contribuyendo al Fondo, y a las diversas organizaciones internacionales oficiales y particulares interesadas en el bienestar de la infancia para que colaboren con el Fondo en todas las formas posibles;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que desarrollen y perfeccionen sus servicios nacionales para el bienestar de la infancia asignando, a ser posible, en sus respectivos presupuestos los fondos necesarios para tan importante propósito;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con los organismos especializados competentes:

a) Dé mayor importancia al apoyo a los programas nacionales destinados a ayudar a la infancia dentro del marco de las actuales actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover el progreso económico y social de las regiones insuficientemente desarrolladas;

b) Estudie los medios de procurar y financiar los suministros inherentes a tales programas, especialmente los que se necesitan para fines de demostración;

6. *Decide*:

a) Que a partir del 1° de enero de 1951, se reconstituya la Junta Ejecutiva del Fondo, integrándola los Gobiernos de los Estados representados en la Comisión de Asuntos Sociales y los Gobiernos de otros ocho Estados que no habrán de ser necesariamente Miembros de las Naciones Unidas, designados por el Consejo Económico y Social por períodos apropiados, atendiendo

debidamente a la distribución geográfica y a la representación de los principales países contribuyentes y beneficiarios;

b) Que durante el período de existencia del Fondo, tal como se establece en el inciso e) del párrafo 6, la Junta, con arreglo a los principios que puedan formular el Consejo Económico y Social y su Comisión de Asuntos Sociales, y teniendo en cuenta debidamente la urgencia de las necesidades y los recursos disponibles, formule las normas directivas, determine los planes y distribuya los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente — proporcionando materiales, adiestramiento y asesoramiento — a las necesidades de emergencia y a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados, con el propósito de hacer más eficaces allí donde tal cosa pueda estar indicada, los programas permanentes de defensa de la salud y del bienestar infantiles de los países que reciban asistencia;

c) Que la Junta Ejecutiva adopte todas las medidas necesarias para asegurar una estrecha colaboración entre la Administración del Fondo y los organismos especializados, conforme a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados;

d) Que la Administración del Fondo procure, según convenga, obtener de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan interés especial en el bienestar de la infancia y de la familia el asesoramiento y la asistencia técnica que pueda necesitar para la realización de sus programas; y

e) Que la Asamblea General estudie nuevamente el futuro del Fondo al expirar el plazo de tres años con objeto de que continúe el Fondo de manera permanente.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

418 (V). Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social

La Asamblea General,

Habiendo examinado las modificaciones introducidas por el Consejo Económico y Social en la resolución 58 (I) de la Asamblea General sobre funciones de asesoramiento en materia de bienestar social, en virtud de la resolución 316 (IV) de la Asamblea General,

Hace suyo el texto siguiente de la resolución 58 (I), revisada por el Consejo Económico y Social y enmendada por la Tercera Comisión:

“*Por cuanto*, en virtud de los Artículos 55 y 60 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social está encargado, bajo la autoridad